ESTUDIO PREVIO

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO realiza el **ESTUDIO PREVIO** requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD-CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD.

Que el mandato constitucional del artículo 2 consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a al comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones, que los afectan y en al vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado (articulo 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio para la comunidad.

Que el articulo 209 de la Constitución Política de Colombia establece:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se, desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como la entidad fundamental de la División Político-Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: (…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.(…)

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de1991; establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden publico, con arreglo a la citada norma la ley 715 de 1991en su articulo 76 numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio es la de preservar el orden publico en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la Republica.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Publico del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 19 de al ley 65 de 1993, establece: "(…)RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagra en las clausulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y

Y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales (…); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios son de propiedad de los departamentos o municipios. PARAGRAFO. Las. cárceles. municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...)"

Que el articulo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los actos de gestión: (…) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho publico o privado con o sin animo de lucro, con el tin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento deli centro de reclusión (...)".

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación. de los servicios públicos y la efectividad, de los derechos e ,intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines(…)"

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por. el articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán

funciones que les asigna la Constitución," la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas (por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "(...) D) En relación con la Administración Municipal: 5: Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…)

Que el articulo 6° de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…"

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (....)

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288,356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su articulo 76: "(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General der Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés, municipal, y en especial ejercer las siguientes competencias: ...76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)"

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: "(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 13 y 209 de la Constitución

Política, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales(…)"

Que en los numerales 19 y 20 de los "(...) .2 CONSIDERANDOS…2.2.1 Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales - Reiteración jurisprudencial (...) se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia T-101/10, lo siguiente:

"... 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del articulo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma. que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el articulo 91 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos (...) 20. al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, en este entendido, está vigente en el ordenamiento jurídico.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-151/16, hizo las siguientes precisiones:

"(…)

2.4 Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.

(…)"

La ley 1709 de 2014 estableció que las autoridades judiciales competentes, podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.

1 Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención • preventiva.

2. Penitenciarias, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados yen las cuales se ejecutar la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...)

"En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 71 de la Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."

Que el mandato constitucional del artículo 2 consagra como fines esenciales del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones, que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia debe existir la colaboración armónica entre los diferentes organismos del Estado (articulo 113) y por ende su aplicabilidad se extiende a cualquier institución que genere algún servicio que redunde en beneficio para la comunidad.

Que el articulo 209 de la Constitución Política de Colombia establece:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se, desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al Municipio como la entidad fundamental de la División Político-Administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo del territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: (…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del

municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.(…)

Que según el artículo 10 de la Ley 4 de1991; establece que el alcalde como jefe de policía en el Municipio es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden publico, con arreglo a la citada norma la ley 715 de 1991en su articulo 76 numeral 16.2 consagra como una de las competencias del Municipio es la de preservar el orden publico en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la Republica.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Publico del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(…)RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagra en las clausulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y

Y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales (…); d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios son de propiedad de los departamentos o municipios. PARAGRAFO. Las. cárceles. municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (...)”

Que el articulo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los actos de gestión: (…) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho publico o privado con o sin animo de lucro, con el tin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento deli centro de reclusión (...)".

Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 se encuentra: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación. de los servicios públicos y la efectividad, de los derechos e ,intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines(…)”

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por. el articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución," la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas (por el Presidente de al República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: "(...) D) En relación con la Administración Municipal: 5: Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (…)

Que el articulo 6° de la Ley 489 de 1998, indica "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por órganos, dependencias, organismos y entidades titulares…"

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (....)

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288,356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su articulo 76: "(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General der Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés, municipal, y en especial ejercer las siguientes competencias: ...76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC – Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)"

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: "(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la

Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 13 y 209 de la Constitución Política, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales(…)"

Que en los numerales 19 y 20 de los "(...) .2 CONSIDERANDOS…2.2.1 Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales - Reiteración jurisprudencial (...) se indica por parte de la Corte, en la misma sentencia T-101/10, lo siguiente:

"... 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del articulo 28 del Decreto 259 de 1938, la norma. que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el articulo 91 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos (...) 20. al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, en este entendido, está vigente en el ordenamiento jurídico.

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-151/16, hizo las siguientes precisiones:

"(…)

2.4 Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.

(…)"

La ley 1709 de 2014 estableció que las autoridades judiciales competentes, podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad.

1 Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención • preventiva.

2. Penitenciarias, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados yen las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...)

"En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 71 de al Ley 65 de 1993, señala que es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."

(…)

En todo caso, será el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario quien ejercerá la inspección y vigilancia de las cárceles de las entidades territoriales y, como lo resalto la Corte Constitucional en la sentencia -T 471 de 1995, será éste el responsable de "la ejecución de las sentencias penales y al detención precautelativa, la evaluación de las medidas de seguridad y la reglamentación y control de las penas accesorias, dejando solamente a los departamentos y municipios, así como a las áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, la creación, fusión o supresión de cárceles para aquellas personas detenidas precautelativamente".

(...)

Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 193, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; y de igual forma, las cárceles municipales podrán recibir presos nacionales en las mismas condiciones en que los centros de reclusión nacionales reciben presos municipales (…)

Adicionalmente, pueden "existir pabellones para detención preventiva en un establecimiento penitenciario para condenados, cuando asi lo ameriten razones de

seguridad, siempre y cuando estos se encuentren separados adecuadamente de las demás secciones de dicho complejo y de las personas condenadas. Las entidades territoriales, la Fiscalia General de al Nación y el Consejo Superior de al Judicatura podrán realizar las gestiones pertinentes para al construcción conjunta de ciudadelas judiciales con un centro de detención preventiva anexos a sus instalaciones" (…)

Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: "(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes.

Que de conformidad con lo previsto en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° d e la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que para integrar al MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS es necesario celebrar el presente convenio interadministrativo con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 del Código Penitenciario y Carcelario del INPEC.

Que el municipio de Dosquebradas no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los infractores del Código Penal, dado que no cuenta con cárceles de detención preventiva", lo que ha generado que las personas detenidas por autoridad judicial competente; sean regularmente recluidas en las estaciones de policía del municipio, generando hacinamiento en dichas instalaciones, las cuales como se sabe, no constituyen un lugar adecuado para la reclusión de personas, conforme al derecho fundamental de la dignidad humana, más/ aún si se tiene en cuenta su condición de indefensión y vulnerabilidad manifiesta.

Que las Sentencias T-762 de 2015, T-075 de 2016, T-282 de 2014 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON, por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente están dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, y en este sentido el Director General del INPEC mediante oficio 8100- DNIPE -000874 del 5de Abril de 2017, impartió como instrucciones a los Directores Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional - ERON, tener en cuenta las necesidades que se

vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad - PPL., con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia SU-122 de 2022, extendió y reiteró la declaratoria del estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario, señalando que la crisis estructural de hacinamiento y las condiciones indignas de reclusión persisten, y que su superación requiere la concurrencia y coordinación de la Nación, el INPEC y las entidades territoriales, en aras de garantizar los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

Que en la Sentencia SU-122 de 2022 la Corte Constitucional enfatizó que, dentro de la crisis estructural carcelaria, la deficiente provisión de alimentación adecuada a las personas privadas de la libertad constituye una vulneración grave de la dignidad humana y de sus derechos fundamentales, señalando la obligación de la Nación, el INPEC y las entidades territoriales de garantizar el suministro de una dieta suficiente, balanceada y salubre.

Que entre el Municipio de Dosquebradas y la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC, ha existido y existe ahora; coordinación para la celebración de este tipo de convenios, en donde de una parte la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC, se obliga para con el MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS a recibir durante toda la vigencia del convenio, a aquellas personas que por orden de autoridad judicial competente del municipio de Dosquebradas, se les dicte medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión, y a su turno el MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS se obliga para con la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC, a entregar dotación de elementos para el mismo, conforme los dispone el artículo 19 de la ley 65 de 1993.

Siendo preciso destacar que el valor total de la inversión del municipio de Dosquebradas para la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC será de mínimo CUATROSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) de los cuales el 30% estarán destinados al pago de sobresueldos , conforme a lo requerido por la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC, los recursos serán destinados para la adquisición y entrega de dotación de elementos, con base en los siguientes rubros **2.3.2.02.02.009.M.133.T.11.8C-**

Sobresueldos Centros Carcelarios - **2.3.2.02.02.009.M.133.T.11.4C**-Dotacion de Centros Carcelarios, los cuales se ejecutaran por parte del Municipio de Dosquebradas en actos jurídicos posteriores.

FORMA DE PAGO Y DE EJECUCOIN DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO

Teniendo en cuenta que, por disposición normativa la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC es del orden nacional y pertenecen al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, y no les está permitido recibir recursos en dinero, la ejecución y pago de los recursos acá comprometidos, se hará de la siguiente forma:

DOTACIÓN DE ELEMENTOS:

Para este propósito el MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS adquirirá y entregará a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC) los elementos de dotación que solicito éste, previo requerimiento escrito que hizo la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC adjuntando la correspondiente ficha técnica de los elementos que habrán de entregarse como dotación, los cuales a se ejecutarán en actos jurídicos posteriores.

La destinación de los elementos que adquiera y entregue el MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC estará a cargo del director/a del centro de reclusión, atendiendo a las necesidades del personal recluso a su cargo, pensando siempre en su bienestar, en tal sentido; el supervisor designado por la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC rendirá al MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS el correspondiente informe, en donde evidenciará el ingreso de los elementos al inventario, del establecimiento, con indicación del área u oficina para la cual fueron asignados, y su correspondiente entrega a las personas privadas de la libertad, cuando sea el caso.

PAGO DE SOBRESUELDOS:

Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: "(…)RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que

carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagra en las clausulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión (…) debiendo destinar el Municipio de Dosquebradas el 30% del recurso invertidos en el pago de sobresueldos.

Que visto todo lo anterior, se hace necesario suscribir el presente convenio Interadministrativo con la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC con el fin de brindar un lugar adecuado de reclusión para los infractores del código penal del municipio de Dosquebradas, siendo la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC, es un establecimiento público del orden nacional, autorizado y habilitado por la ley, para cumplir con dicho propósito.

1.1. Se deja constancia que el convenio que se pretende celebrar se encuentra en el Plan de Adquisiciones.

1.2. Se deja constancia que el convenio que se pretende celebrar se encuentra dentro **DEL PLAN DE ACCIÓN** de la Secretaría de Gobierno.

1.3. El municipio de Dosquebradas (Risaralda) adelantará el presente proceso con cargo a la (s) siguiente (s) disponibilidad (es) presupuestal (es):

N/A

2. OBJETO A CONTRATAR Y SU DESCRIPCIÓN.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS DESTINADOS AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC-EPMSC

2.1. Otros documentos técnicos:

N/A

2.2. ESPECIFICACIONES DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene como finalidad garantizar la adecuada prestación del servicio de reclusión de la población privada de la libertad del Municipio de Dosquebradas en la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC; para ello, el Municipio de Dosquebradas se compromete a suministrar la dotación de elementos y al pago de sobresueldos conforme a las fichas técnicas allegadas por el INPEC, las cuales constituyen los documentos técnicos de soporte y cumplen con los estándares de calidad definidos por el INPEC.

2.2.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS:

2.2.2. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO (EJECUTOR):

Por parte de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC:

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio en las condiciones de calidad y oportunidad.
2. Recibir durante la vigencia del convenio a veintinueve (29) PPL sindicados o privados de la libertad de manera preventiva, remitidos por las autoridades judiciales competentes que se encuentren ubicados en el Municipio de Dosquebradas de acuerdo a lo establecido en la circular 0004 del 20 de febrero de 2025 emitida por la dirección general del INPEC.
3. Implementar una condición rotativa a la totalidad de los cupos asignados en este convenio para las Personas Privadas de la Libertad (PPL). En consecuencia, cuando un interno beneficiario del presente acuerdo egrese del establecimiento de reclusión por cualquier situación de índole legal, el ente territorial podrá disponer de dicho cupo liberado para ingresar a otro PPL en calidad de sindicado. Esta facultad estará vigente exclusivamente durante el plazo de ejecución contractual.
4. Presentar al supervisor designado por el Municipio de Dosquebradas un informe mensual sobre la ejecución del convenio, en el que se evidencie el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el INPEC, el estado de los cupos asignados al Municipio, las Personas Privadas de la Libertad (PPL) recibidas durante el período y las novedades generadas en su ejecución.
5. LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE, de conformidad con la circular 004 del 20 de febrero de 2025, deberá realizar los trámites relacionados con la solicitud del concepto técnico ante el INPEC para la

aprobación de ficha técnica de los elementos a ser entregadas por parte del Municipio.

6. LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE, remitirá el listado con el personal adscrito al CPMSPEI- suministrado por el área de Talento humano del ERON, para que sea desembolsado a la cuenta de cada servidor penitenciario
7. Aplicar los controles a que haya lugar respecto de los asuntos a su cargo asociados a los alcances del convenio, en relación con la entrega de los elementos.
8. Informar mensualmente a la supervisión del convenio el estado de los cupos con los que cuenta el Municipio de Dosquebradas en el establecimiento carcelario.
9. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio.
10. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en el Código Penitenciario y Carcelario y normas relacionadas con el tratamiento de personas privadas de la libertad.
11. Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor del Municipio y se relacionen.
12. Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
13. LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC, destinará la dotación de elementos que entregue el MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, de acuerdo con sus necesidades, y pensando siempre en bienestar de la población reclusa, y el mejoramiento en la prestación del servicio que se da a las personas privadas de la libertad.
14. LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC, debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para la realización de la totalidad de actividades y compromisos contenidos en el mismo; deberá tener dentro de sus funciones el apoyo técnico del Municipio de Dosquebradas para la adquisición de los bienes pactados acorde con las necesidades del INPEC y la ficha técnico en el presente convenio.
15. LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC, será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que

obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo.

16. Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

2.2.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL ASOCIADO:

El asociado además de dar cumplimiento al objeto y alcances del convenio con plena independencia y autonomía en coordinación con el Supervisor designado tendrá las siguientes:

a. Ejecutar el objeto en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación
b. Dar a conocer al Municipio cualquier reclamación, petición, orden o similar de terceros que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre la ejecución del Convenio o sobre sus obligaciones.
c. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del convenio.
d. El asociado debe ejecutar el convenio cumpliendo estándares ambientales, reduciendo los impactos que generan sus actividades contractuales; cuando sea el caso debe participar en actividades de implementación y fomento de un servicio de calidad y de buenas prácticas ambientales y de eficiencia energética.
e. Las demás que se estimen de acuerdo con la naturaleza de la contratación**.**

2.2.4. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

a. Designar un supervisor que realice la vigilancia, control y seguimiento del convenio, quien deberá garantizar el cumplimiento de lo plasmado: pago de sobresueldo, control de PPL remitidos.
b. Exigir al asociado la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente convenio.
c. Suministrar la información que previamente requiera el asociado en relación con el objeto del presente convenio.
d. Suscribir conjuntamente con el asociado las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este convenio.
e. Realizar y gestionar los tramites presupuestales y contractuales para la adquisición de los bienes descritos en la ficha técnica, los cuales serán entregados a la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC previa revisión de los elementos los cuales podrán estar sujetos a modificación si se presenta variación en los precios o cualquier otra circunstancia que impida la compra de los mismos, siempre debiendo ser el 70% de la totalidad del recurso destinado.

f. Adquirir y entregar los elementos solicitados por la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC, conforme a las necesidades plasmadas en el oficio radicado con GESDOC 2026EE00150398, la respectiva ficha técnica y concepto favorable emitido por el INPEC en oficio 2026IE0142700 adjuntos al presente estudio.

g. Realizar el pago de los sobresueldos al personal del INPEC según listado suministrado por la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC, conforme a normatividad vigente, siempre debiendo ser el 30% de la totalidad del recurso destinado, el cual será reconocido al personal del penal que se encuentre a la fecha de firma del convenio.

h. Presentar todos los documentos y facturas necesarias que requiera la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE PEREIRA, INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL ERE del INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio.

i. El Municipio hará el suministro de los elementos solicitados, de acuerdo con las especificaciones técnicas previamente concertadas entre las partes

j. Las demás que se consideren pertinentes conforme al objeto del convenio

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Ciento cincuenta (150) MESES sin exceder el 31 de diciembre del 2026.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y SU DOMICILIO: Para todos los efectos del presente convenio se tendrán como domicilio el municipio de Dosquebradas, Risaralda.

2.5. PERFIL DEL ASOCIADO:

2.5.1. TIPO DE ENTIDAD ESTATAL: Establecimiento Publico de orden nacional adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho.

2.5.2. OBJETO SOCIAL RELACIONADO DIRECTAMENTE CON LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO:

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, creado mediante el decreto 2160 de 1992**,** como establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, tiene por objeto ejecutar y desarrollar la política penitenciaria y carcelaria definida por el Gobierno Nacional; garantizar el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, las penas privativas de la libertad y las medidas de seguridad impuestas por las autoridades judiciales; diseñar, implementar y controlar programas de resocialización, rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad,

así como velar por el adecuado funcionamiento de los establecimientos penitenciarios y carcelarios del orden nacional.

2.5.3. EXPERIENCIA:

2.6. **VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU JUSTIFICACIÓN**

En el presente convenio interadministrativo no se trasladan recursos presupuestales sino que se adquieren obligaciones cuya ejecución se materializara en actos jurídicos posteriores que comprometen presupuestalmente el municipio, se tiene que el convenio a celebrar es a título gratuito.

2.6.1. *APORTES DEL MUNICIPIO: N/A*

2.6.2. *APORTES DEL ASOCIADO: N/A*

2.7. FORMA DE DESEMBOLSO:

Una vez se suscriba el acta de inicio se realizará la compra de los elementos Requeridos a cargo de los rubros **2.3.2.02.02.009.M.133.T.11.8C**-Sobresueldos Centros Carcelarios - **2.3.2.02.02.009.M.133.T.11.4C**-Dotacion de Centros Carcelarios, los cuales se ejecutaran por parte del Municipio de Dosquebradas en actos jurídicos posteriores, con el fin de realizar de manera posterior a la entrega de los elementos objeto del presente convenio.

2.8. ANTICIPO Y SU JUSTIFICACIÓN: N/A

3. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA:

La Supervisión para el presente convenio, será ejercida por un funcionario de la Secretaria de Gobierno.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y TIPO DE CONVENIO: Conforme a la naturaleza y cuantía del convenio el proceso de selección será de bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA, y el tipo de CONVENIO es INTERADMINISTRATIVO.

5. FUNDAMENTO JURÍDICO: El presente proceso se adelanta de acuerdo con el artículo 209 de la constitución política, el artículo 95 de la ley 489 del 1998, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015.

6. ASPECTOS TRIBUTARIOS Y FINANCIEROS DEL CONVENIO.

Se relacionan los impuestos, retenciones y gastos para este tipo de convenios con el Municipio:

Tasa o estampilla	**Porcentaje**	**Aplica Si / No**
Estampilla bienestar adulto mayor	3%	NO
Estampilla pro-cultura	0.5%	NO
Estampilla justicia familiar	2%	NO
Estampilla pro deporte	2%	NO
Retención de Industria y Comercio	Según la actividad económica	

Nota: Debido a que el convenio a suscribir es a título gratuito o valor $0, no aplican deducciones y/o retenciones.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO:

VER ANEXO MATRIZ DE RIESGO EN LA PLATAFORMA SECOP II

.

8. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Decreto 1082 de 2015).

No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del eventual convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades participes para garantizar al eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el MUNICIPIO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1:2.1.4.5 y lo convenido por las partes.

Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos. de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto el artículo 7 de la Ley 1 150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo

Observación: De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, el estudio previo constituye un documento del proceso contractual, y por lo tanto debe ser publicado en el SECOP, para su consulta.

Se firma en Dosquebradas a los *30* días del mes de junio del año 2026

Relación de los integrantes del equipo estructurador del Estudio Previo.

MELISSA CARMONA GOMEZ
Secretaria de Gobierno

Proyectó: Santiago Sánchez Q
Contratista